



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 038-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 15 de abril 2021

VISTO:

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°. 014-2019-GSRCHOTA, DE FECHA, 02/12/19; INFORME N°. 007-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, DE FECHA, 13/01/21; OFICIO N° 68-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 13/01/2021; INFORME N°010-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/CHCT-CO-MAJIN, DE FECHA 22/03/21; OFICIO N° 316-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 24/03/2021; INFORME N°. 005-2021-G.R.CAJ-GSRCH/SGPP, DE FECHA 13/03/21.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N°. 014-2019-GSRCHOTA, de fecha, 02 de diciembre 2019, la Gerencia Sub Regional Chota, contrata al **"Consortio Supervisor Majin II"**, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito de Miracosta, provincia de Chota, región Cajamarca"**, por el monto contractual de S/. 238,860.00, por un plazo de ejecución de **240** días calendario, correspondiendo **(210)** días calendario para las actividades de supervisión de la obra, **(30)** días calendarios para revisión de la liquidación de la obra.

Que, a través del Informe N°. 007-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 13 de enero 2021, el responsable del área de División de Supervisión y Liquidaciones, de la entidad, **INFORMA SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito de Miracosta, provincia de Chota, región Cajamarca"**, concluye, *por una suspensión de ejecución de obra, en mérito al antecedente el Informe N° 003-2021-GR.CAJ-GSRCH-SGO-CHCT-CO-MAJIN, quien recomienda cuantificar el periodo de ampliación de plazo para la supervisión, y la disponibilidad presupuestal, garantizando la permanencia de la supervisión en la ejecución de la obra.*

Que, mediante Oficio N° 68-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 13 de enero 2021, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia De Operaciones remite Informe Técnico, para la autorización mediante acto resolutivo respecto a la elaboración de la adenda, respecto a la situación contractual de la supervisión de la obra en mención.

Que, según Informe N°. 010-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/CHCT-CO-MAJIN, de fecha 22 de marzo 2021, el **Coordinador de Obra** de la entidad, emite informe complementario precisando el plazo a ampliar para la supervisión de obra por **49 DÍAS CALENDARIOS**: *correspondiendo 36 días para ejecución de trabajos en ampliación de plazo N° 03 - parcial N° 02, y 13 días*



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



calendarios para la revisión de la liquidación de obra, cuyo costo por servicio de ampliación será la suma de S/.48, 767.25 "cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y siete con 25/100 soles", lo cual se a tomado teniendo en cuenta la tarifa diaria a pagar por los servicios de supervisión y el número de días de la ampliación de 'plazo de supervisión, 49 días calendarios, lo cual ha sido respaldado Sub Gerente De Operaciones mediante OFICIO N° 316-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 24 de marzo 2021, quien alcanza la propuesta de ampliación de plazo y costo de la ampliación, información que sirve de sustento técnico para la emisión de la presente resolución.

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus considerandos precisa lo siguiente:

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

### REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

#### Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

**Inc. 186.1.** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente

contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.**

**Inc. 187.1** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

**Inc. 187.2** El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

**Inc. 187.3** El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

Que, aunando a ello, mediante INFORME N°. 005-2021-G.R.CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 13 de marzo 2021, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, en respuesta al Oficio N° 005-2021-GR.CAJ.GSRCH/AJ, de fecha 18 de marzo 2021, emite informe de disponibilidad presupuestal favorable, para financiar el costo de la ampliación de plazo por 49 días calendarios, de la supervisión de la obra, a cargo del "Consortio Supervisor Majin II".

En ese sentido, y teniendo en consideración la normativa antes descrita, resulta viable la ampliación de plazo, para las actividades de Supervisión de obra en mención, toda vez que la ejecución de la obra aún no ha culminado por haberse ampliado el plazo mediante Resolución De Gerencia Sub Regional N° 15-2021-GR.CAJ/CH, de fecha 28 de enero 2021; por lo tanto la supervisión resulta indispensable para la culminación de obra, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la ampliación de plazo y autorizar la elaboración de la adenda respectiva al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°. 014-2019-GSRCHOTA**, de fecha, 02 de diciembre 2019, ampliando el plazo para las actividades antes detalladas de **Supervisión** de obra, por el plazo de 49 días calendarios, tal y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2021-GRC.GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ampliación de plazo para la supervisión de la Obra: "**Mejoramiento del servicio de agua para riego en el Centro Poblado de Majin Alto, distrito de Miracosta, provincia de Chota, región Cajamarca**", por un plazo de cuarenta y nueve (49) días calendarios, a cargo del "Consortio Supervisor Majin II".





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR,** la elaboración de la adenda correspondiente al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 014-2019-GSRCHOTA**, de fecha, 02 de diciembre 2019, ampliando el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de 49 días calendarios, tomando como base para reinicio la suspensión de la ejecución obra, siendo materia de renovación de ser el caso, previa decisión de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. –ESTABLECER,** que el costo que origine la ampliación de plazo establecida en el artículo anterior, será calculado teniendo en cuenta la Tarifa Unitaria Ofertada y/o la propuesta de costo de ampliación del área usuaria - Coordinador de Obra.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al "Consortio Supervisor Majin II", con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Ing. Victor A. Centa Cueva*  
-----  
(e) GERENTE SUB REGIONAL